



IDPAC



INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS A 31/12/2020 Y A LOS PASIVOS EXIGIBLES

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC

Fecha del informe: 30/03/2021

1. OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento normativo para la constitución de las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y pasivos exigibles, a 31 de diciembre de 2020, así como su ejecución en lo corrido de la vigencia 2021.

2. CRITERIOS

- ✓ Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.
- ✓ Resolución SDH 000191 del 22 de septiembre de 2017 por el cual se adopta y consolida el Manual de Programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital.
- ✓ Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.
- ✓ Régimen de contabilidad Presupuestal Pública.
- ✓ Resolución SDH 000393 del 24 de octubre de 2016 *“Por el cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única”* emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- ✓ Resolución No. SDH-000037 06 de marzo de 2019 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado y consolidado mediante Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017”*
- ✓ Circular externa No. DDP-000005, del 31 de marzo de 2020, de la Dirección Distrital de Presupuesto. *Lineamientos de política para la programación presupuestal 2021.*
- ✓ Circular externa No. SDH-000014, del 31 de julio de 2020, de la Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Planeación. *Guía de ejecución, seguimiento y cierre presupuestal 2020 y programación presupuestal vigencia 2021.*
- ✓ Concepto unificador No 10. Reservas presupuestales, Secretaria Distrital de Hacienda.

3. METODOLOGIA

En el desarrollo del seguimiento se aplicaron las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva, como la verificación documental de la información suministrada por las áreas responsables y la consulta de otras fuentes de información.

4. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El seguimiento se efectuó al rezago presupuestal de la vigencia 2020, derivado de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales y su ejecución, así como a la constitución de pasivos exigibles derivados de la no ejecución de las reservas presupuestales durante la vigencia 2020.

5. RESULTADOS

5.1. PASIVOS EXIGIBLES

Según definición de la Secretaria Distrital de Planeación un pasivo exigible es un *“Compromiso que ha fenecido presupuestalmente por no haber sido cancelado ni en la vigencia en que se constituyó ni en la siguiente, por lo tanto, debe pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga”*.

El Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, se refiere a la constitución de pasivos exigibles, en el aparte de Reservas presupuestales – numeral 3.6, así: *“En caso tal que se constituyan reservas presupuestales (...) las entidades deben efectuar su ejecución y seguimiento estricto de tal manera que las mismas no trasciendan a la siguiente vigencia y se conviertan en Pasivos Exigibles”* y a su vez establece: *“Las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia anterior y que no hubieren sido ejecutadas al 31 de diciembre de la vigencia que se cierra fenecerán sin excepción y el saldo no debe ser anulado, por cuanto se constituyen en un pasivo exigible para la siguiente vigencia; dichos saldos se incorporarán en el Acta de Fenecimiento- Formato 11-F.10”*.

Asimismo, en el numeral 4.1 – Entrega de información, el Manual define: ***Fenecimiento:*** *Es el acto mediante el cual termina la vigencia de una reserva presupuestal, es decir, aunque la obligación persiste, se mantiene y se reconoce; la apropiación presupuestal que garantizaba la obligación expirada y, en consecuencia, el pago debe afectar el presupuesto en que la misma se haga exigible”*.

En concordancia, el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública, establece para el pago de reservas presupuestales – numeral 3.2.1: *“...Las obligaciones de reservas presupuestales constituidas se contabilizan cuando se reciban los bienes y servicios a satisfacción o se cumplan los requisitos que hagan exigible su pago, en cumplimiento del compromiso que dio origen”*.

A su vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado (Concepto 14615-03-06-2010) sobre la procedencia de su uso en los siguientes términos:

“Es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de obligaciones legamente contraídas pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva e incluirlas en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere un pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el estado”.

Así las cosas, a pesar de que los pasivos exigibles o vigencias expiradas corresponden a una figura presupuestal jurídica vigente, vale la pena mencionar lo que, respecto a los principios constitucionales de la función administrativa, se refiere en el Concepto Unificador No. 10 Reservas presupuestales, de la Secretaria Distrital de Hacienda, en el que destaca que la utilización de las reservas presupuestales debe acompañarse de dos principios a saber: i) la eficiencia administrativa y ii) la continuidad en la prestación del servicio, siendo el primero definido por la Corte Constitucional (Sentencia C-826 de 2013), en los siguientes términos:

*“En lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que **la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios**”* (La negrilla es nuestra)

Se evidenció que el IDPAC no ejecutó durante la vigencia 2020, la totalidad de los compromisos amparados bajo la reserva presupuestal constituida a diciembre de 2019, por consiguiente, se constituyeron pasivos exigibles para la vigencia 2021 por \$107.474.825, según Acta de Fenecimiento 11-F.10, vigencia fiscal 2020, suscrita por el Ordenador de Gasto y la responsable de presupuesto de la entidad; dichos compromisos deberán cancelarse con el presupuesto de la vigencia en que se haga exigible su pago.

Según la información suministrada por el área de presupuesto, a la fecha (15-mar-2021), la entidad no ha ejecutado pasivos exigibles.

La OCI verificó por medio de la supervisión de contratos, la justificación de constitución de pasivos exigibles para la vigencia 2021, seleccionando la siguiente muestra:

Contrato	Valor constituido como pasivo exigible
36498	336.549
35446	5.462.222

Contrato	Valor constituido como pasivo exigible
384	50.000
726	200.000
1378	4.160.000
709	2.269.016
708	2.283.594
706	2.706.667
1354	2.706.667
1348	600.000
1349	1.920.000
95	3.286.666
779	400.000
1001	5.200.000
1096	2.706.667
735	8.085.981
1216	806.667
1237	2.600.000
1277	650.000
1307	3.133.333
TOTAL	49.564.029

Tabla No. 1 Muestra constitución pasivos exigibles

Fuente: Acta de fenecimiento 11.F.10 2020

De acuerdo al requerimiento efectuado por la OCI sobre las justificaciones a las constituciones de pasivos exigibles, no se recibió respuesta por parte de los supervisores de los contratos 384, 1378, 709, 1354, 95, 779, 1096 y 1307 de la vigencia 2019.

Según las justificaciones de constitución de pasivos exigibles recibidas, se evidenció que los 12 contratos requerían liquidación y éstas no se efectuaron o finalizaron antes del cierre de la vigencia 2020; a su vez, los contratos 708, 726, 735, 706, 1348, 1349 y 1277, del 2019, presentaron dificultades relacionadas con el proceso de Gestión Contractual para realizar la liquidación, el contrato 1216 no se liquidó por dificultades de ubicación del contratista y el contrato 1001-2019 fue liquidado hasta el pasado 18 de febrero.

En el caso del contrato 1237-2019, el trámite de terminación anticipada por mutuo acuerdo fue solicitado el 9-dic-2019 por la contratista, se evidenció la suscripción del acta de liquidación con fecha 20 de diciembre de 2019, documento en el cual se evidencia que "...se liberó el valor total del contrato, toda vez que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento mas no de ejecución"; dicha acta fue radicada en dos oportunidades, el 28 de abril de 2020 y el 19 de enero del 2021. El acta firmada por las partes y el expediente contractual fueron remitidos por parte de la supervisión al grupo de contratos ("dando traslado") para los trámites pertinentes el pasado 29 de marzo, una vez recibida firmada por parte de la contratista y actualmente se encuentra publicada en el SECOP.

De otra parte, se evidenciaron correos periódicos remitidos por el proceso de gestión contractual, de “Saludos por pagar y/o liberar vigencia 2019”. El último evidenciado, corresponde al mes de noviembre en el que se remite “...relación de saldos pendientes a la fecha de los contratos terminados de la vigencia 2019, con corte presupuestal al 24 de noviembre para cada dependencia, con el objeto que cada supervisor contractual verifique la necesidad de efectuar la respectiva liquidación del contrato y/o gestionar el pago del saldo correspondiente”.

Y se menciona:

“El Proceso de Gestión Contractual es consciente de que las medidas de confinamiento dificultan significativamente el trámite de liquidación contractual, en ese sentido remitimos la información para que cada dependencia avance en el trámite, y el mismo pueda ser culminado una vez culmine el confinamiento”.

En conclusión, de acuerdo con la información verificada, se evidencia que la constitución de pasivos exigibles a diciembre de 2020, obedeció a falta de seguimiento estricto y a la ejecución de controles efectivos para la liquidación de los contratos sobre los cuales se constituyeron reservas presupuestales en la vigencia 2019; por lo que, **se recomienda**, a los procesos de Gestión contractual, Gestión financiera (Presupuesto) y a los supervisores de contratos, implementar las actividades de seguimiento y control que se consideren necesarias, haciendo uso de los mecanismos contractuales legales vigentes, para la depuración del valor constituido como pasivos exigibles, a fin de lograr su ejecución (liberación o pago) y evitar que trasciendan a otras vigencias y pueda ser objeto de algún tipo de hallazgo por parte de los entes de control, así como para constituir y ejecutar de manera adecuada y oportuna las reservas presupuestales.

Las situaciones descritas anteriormente han sido objeto de documentación de observaciones en otros seguimientos, razón por la cual para el presente no se documenta observación por este aspecto.

5.2. RESERVAS PRESUPUESTALES

Se analizaron regulaciones y pronunciamientos en la materia por parte de diferentes órganos competentes a fin de determinar el cumplimiento del Instituto frente a la constitución de las reservas presupuestales, las cuales se presentan a continuación:

A nivel Distrital el Decreto 714 de 1996, establece mediante el Artículo 61°:

“De las Apropriaciones y Reservas. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

*Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, **siempre y cuando estén legalmente contraídos** y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen”. (La negrilla es nuestra)*

El Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital se refiere a las reservas presupuestales en los siguientes términos:

*“Son compromisos que al 31 de diciembre de cada vigencia no se han cumplido por razones **imprevistas y excepcionales**. Las entidades deben tomar las medidas pertinentes para que al cierre de cada vigencia, la ejecución del presupuesto se realice acorde con la entrega de bienes y servicios, de tal manera que **el uso excepcional de las reservas presupuestales se realice exclusivamente ante la ocurrencia de eventos imprevisibles, que de manera sustancial afecten el ejercicio básico de la función pública**, caso en el cual las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán ser justificadas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. (La negrilla es nuestra).*

Las entidades distritales deben ejecutar la totalidad del presupuesto, bajo el contexto de la entrega real de bienes y servicios, lo cual conlleva lograr un alto nivel de giros. Desde este punto de vista, cabe reiterar lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación mediante Circulares 026 y 031 de 2011 y en especial ésta última, que establece:

*“(…) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad. (...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. **Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.**” (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

*Por lo anterior, el uso de Reservas Presupuestales, debe ser excepcional y su constitución está sujeta a la verificación de **eventos imprevisibles** y de manera complementaria a aquellos en que, de no constituirse, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio de la Entidad respectiva”. (La negrilla es nuestra).*

A su vez, el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública de la Contraloría General de la República en concordancia con el Manual Operativo del Distrito Capital indica como condición de la reserva presupuestal, como mecanismo para financiar los compromisos pendientes de ejecución al cierre de la vigencia fiscal, que:

*“b) Resulta de un **hecho excepcional que obliga a su constitución**, el cual debe justificarse por la entidad”* (La negrilla es nuestra)

En cuanto a la regla para la elaboración del presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales, relacionada con el manejo de las reservas presupuestales; el artículo 8° de la Ley Orgánica 819 de 2003, estableció:

*“**Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal.** La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”*

Siguiendo la normatividad, la Circular DDP 005 del 31 de marzo de 2020 – Cierre 2020 programación 2021, emitida por la Dirección Distrital de Presupuesto, en el Capítulo I. Directrices para la ejecución y cierre de la vigencia 2020, indicó:

*“Así mismo, **atendiendo la normatividad vigente y los principios de anualidad, eficiencia y efectividad, aunado a la calidad en la ejecución de los recursos es importante ejecutar el presupuesto oportunamente y elevar al máximo posible la ejecución de los giros con el fin de disminuir las reservas presupuestales y por ende, bajar el volumen de pasivos exigibles...**”* (La negrilla es nuestra).

De otra parte, la Secretaria Distrital de Hacienda emitió el Concepto Unificador No. 10 Reservas presupuestales, ante la consulta realizada (*Problema jurídico*): **“Es jurídicamente procedente hacer uso de la constitución de reservas presupuestales para asumir compromisos que requieren más de una vigencia para su ejecución?”** (La negrilla es nuestra).

El concepto emitido se basa en principalmente en cuatro aspectos: i. El principio de la anualidad, ii. Las reservas presupuestales, iii. Principios Constitucionales de la Función Administrativa y iv. Circular Conjunta 4 de 2018.

En su análisis jurídico, frente al principio de anualidad, la SDH cita el pronunciamiento de la Corte Constitucional (C-337 del 19 de agosto de 1993):

“...Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión”.

La Sentencia C-192 del 15 de abril de 1997:

*“...En efecto, conforme a la Constitución y a la ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser **ejecutada o comprometida** en el año respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los periodos fiscales posteriores”.*

Y la SDH concluye:

“En este orden ideas, el Principio de Anualidad se convierte en un mecanismo para armonizar la gestión administrativa y facilitar el control político, teniendo en cuenta que los recursos autorizados para gastar en la vigencia fiscal pueden ser ejecutados o comprometidos”

(También el concepto unificador de la SDH sobre “Aspectos presupuestales de la contratación”, se refiere como **mecanismos de excepción a la anualidad** en el proceso de afectación presupuestal y que permiten financiar proyectos y compromisos que superan la vigencia fiscal, a: i) las reservas presupuestales, ii) las cuentas por pagar, iii) las vigencias futuras, iv) las vigencias expiradas o pasivos exigibles y v) los procesos de contratación en curso). (La negrilla es nuestra).

Respecto al análisis del marco legal orgánico de las reservas presupuestales, la SDH cita la definición que la Corte Constitucional da a esta figura mediante Sentencia C-502 de 1993:

“(...) En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”.

Y la SDH concluye:

“De esta manera, la Reserva Presupuestal surge efectivamente cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago; su objeto desde el punto de vista sustancial es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal”.

Asimismo, hace mención del artículo 14 del Acuerdo 20 de 1996, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 5 de 1998, el cual establece:

“En cada vigencia el Gobierno Distrital reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 4% del Presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 20% del presupuesto de inversión del año anterior”.

Y la SDH concluye:

“En consecuencia, se puede afirmar que está autorizada la constitución de las reservas presupuestales con su mecanismo de ajuste con el fin de lograr mayor oportunidad en la prestación de bienes y servicios, por parte de los órganos ejecutores del presupuesto”

Frente a los principios constitucionales de la función administrativa, de los que debe ir acompañado el uso de reservas presupuestales, en el concepto se destacan, i) la eficiencia administrativa y ii) la continuidad en la prestación del servicio.

Señala que el principio de la eficiencia administrativa, ha sido definido por la Corte Constitucional (Sentencia C-826 de 2013):

“En lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios”.

Y el principio de la continuidad en la prestación del servicio (Sentencia T-406 de 1993):

“El servicio público responde por definición a una necesidad de interés general; ahora bien, la satisfacción del interés general no podría ser discontinua; toda interrupción puede ocasionar problemas graves para la vida colectiva. La prestación del servicio público no puede tolerar interrupciones”.

Finalmente, se hace importante mencionar que frente a la Circular Conjunta 4 de 2008 “Lineamientos de política para la programación presupuestal de la vigencia 2019”, el consultante destaca:

*“Así mismo, atendiendo los principios de eficiencia y efectividad, es importante y necesario ejecutar el presupuesto y lograr un alto nivel de giros. **Desde este punto de vista, cabe reiterar que la constitución de Reservas Presupuestales debe ser excepcional y está sujeta a la verificación de eventos imprevisibles y de manera complementaria a aquellos***



IDPAC



en que, de no constituirse, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio".
(La negrilla es nuestra).

Y que la SDH conceptúa sobre dicha Circular en los siguientes términos:

"De conformidad con lo expuesto, la excepcionalidad a que hace referencia la Circular Conjunta 4 de 2018, debe entenderse hecha a que la constitución de las reservas presupuestales por parte de los órganos ejecutores del presupuesto anual, no supere los porcentajes que se han mencionado, tanto en funcionamiento como en inversión, previstos en el Acuerdo Distrital 5 de 1998 y en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante la Resolución 191 de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda".

En conclusión, la SDH señala:

"De conformidad con lo anterior, las entidades ejecutoras del presupuesto anual sí pueden constituir reservas presupuestales, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la naturaleza y la complejidad de los contratos que suscriben.

Deben sujetarse, en todo caso a las disposiciones orgánicas del presupuesto que se han mencionado, y, sobre todo, a lo establecido en el Acuerdo Distrital 5 de 1998, en relación con los montos máximos de las reservas presupuestales, tanto en funcionamiento, como en inversión. Lo anterior con el objeto de evitar la reducción de su presupuesto anual, en los términos ya indicados".

Es procedente que las entidades distritales constituyan reservas presupuestales, pues los estatutos orgánicos del presupuesto nacional y territorial, Decretos 111 de 1996 y 714 de 1996, prevén expresamente la existencia de esta figura presupuestal, así como sus efectos.

La circular 4 de 2018 tiene como objeto orientar la función administrativa, más no regular o reglamentar la materia presupuestal".

Partiendo de la normatividad analizada, la OCI realizó verificación de la reserva presupuestal constituida en la entidad a diciembre de 2020; para lo cual se evidenció el "Informe de constitución de reservas presupuestales 2021" firmado por el Ordenador del gasto y la profesional responsable del presupuesto y el reporte Sivicof CB-0104 – Seguimiento a la ejecución de reservas u obligaciones por pagar, a 31 de enero de 2021.

De acuerdo a dicha información, las reservas totales para la vigencia 2021 ascienden a los \$4.549.846.461, las cuales se presentan en el siguiente cuadro con el porcentaje de constitución sobre el presupuesto asignado de la vigencia 2020.

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2020	LÍMITE DE RESERVAS Art.1 del Acuerdo Distrital 5 de 1998		RESERVA CONSTITUIDA	
Funcionamiento	16.730.805.000	4%	669.232.200	4%	658.277.035
Inversión	21.386.843.000	20%	4.277.368.600	18%	3.891.569.426
Total entidad	38.117.648.000				4.549.846.461

Tabla No. 2 Porcentaje de constitución de reservas presupuestales sobre el presupuesto vigencia 2020
Fuente: Informe de constitución de reservas presupuestales 2021 – Sistema de Presupuesto Distrital

De acuerdo con la información de la tabla anterior, las reservas constituidas no sobrepasaron los porcentajes del presupuesto de la vigencia 2020, de manera que no genera efecto presupuestal alguno; sin embargo, se encontró al límite de los permitidos, aumentando considerablemente los porcentajes respecto a la vigencia anterior, que fueron del 2,92% sobre el presupuesto de funcionamiento y del 9,48% sobre el presupuesto de inversión; por lo que se hace necesario que la entidad realice un seguimiento estricto de su ejecución con el fin de no aumentar los pasivos exigibles, así como de tomar las medidas oportunas para ejecutar las apropiaciones (compromisos y giros) durante la vigencia y reducir las reservas presupuestales, como un hecho excepcional derivado de eventos imprevisibles y enmarcados en el deber de los principios presupuestales y de los principios de la Función Pública, de eficiencia administrativa y de continuidad en la prestación del servicio.

Es importante mencionar, que en lo relacionado con las reservas presupuestales, en las directrices para la ejecución y cierre de la vigencia 2020, la SDH mediante Circular DDP 005, del 31 de marzo de 2020, indicó: *“Las entidades, a fin de optimizar los procesos contractuales, deberán analizar la posibilidad de avanzar en el último bimestre de la vigencia 2020, la etapa precontractual de aquellos procesos con fuente de financiación cierta para la vigencia 2021, de conformidad con la normatividad vigente, logrando atender la entrega de bienes y servicios con mayor eficiencia en la vigencia 2021”*.

Asimismo, dentro de los lineamientos para la programación de la vigencia 2021, en el numeral 7. Gastos de funcionamiento – Adquisición de bienes y servicios, indica:

“c) Programar la adquisición de bienes y servicios para el 2021 teniendo en cuenta lo que efectivamente se prevé ejecutar durante la vigencia, atendiendo el principio de anualidad presupuestal”.

Y en el numeral 8.1 Inversión a nivel Distrital, señala:

“g) Realizar un estricto control a la ejecución para evitar la constitución de reservas presupuestales y más aún de pasivos exigibles”.

De otra parte, la OCI analizó las justificaciones de reservas presupuestales, mediante una muestra representativa del 21% (968.542.197) del total constituido para la vigencia 2021 y teniendo en cuenta la normatividad y conceptualización presentadas al inicio de este numeral, se mencionan a continuación las siguientes situaciones evidenciadas.

1. Deficiencias en la justificación para la constitución de reservas presupuestales por presentarse de manera insuficiente, incompleta, errónea o inadecuada.

It	Rubro presupuestal	Reserva constituida	Compromiso	Observación OCI
1	Aportes de cesantías a fondos privados	59.391.912	46	Se desconoce qué razones obedecieron a no poder realizar el pago, si fueron situaciones ajenas a la entidad.
2	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	2.416.700	946	La justificación no corresponde con la realidad, ya que el contrato no contó con prórroga, si no que su plazo de ejecución es del 22-oct-2020 al 21-may-2021.
3	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	12.073.100		
4	Productos de caucho y plástico	3.677.050		
5	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	1.092.000		
6	Productos de hornos de coque, de refinanciación de petróleo y combustible	18.080.000	60571	
7	Otros productos químicos; fibras artificiales	6.000.000	708	Según documento Justificación de reservas presupuestales por RP, remitido por el área de presupuesto, el número del compromiso que corresponde al rubro presupuestal y valor, es el 708 a nombre de Diego Fernando Triana León; no obstante, una vez verificado el Radicador de contratos 2020 y el SECOP, el contrato 708 corresponde a un tercero diferente; no se encontró el nombre de Diego Fernando Triana León como contratista, ni el número de CDP y RP registrados en el documento de justificación, en el archivo Radicador de contratos 2020.
8	Servicio de mensajería	23.319.809	938	La justificación es inadecuada, por cuanto el contrato no cuenta con apropiación de vigencia futura. El

				plazo de ejecución es del 27-oct-2020 al 26-mar-2021. Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está orientado a la justificación de la necesidad de contratar.
9	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	43.451.400	89	Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está orientado a la justificación de la necesidad de contratar.
10	Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina	3.000.0000	464	La justificación es inadecuada, por cuanto el contrato no cuenta con apropiación de vigencia futura. El plazo de ejecución es del 27-oct-2020 al 26-mar-2021. Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está orientado a la justificación de la necesidad de contratar.
11	Formación para una participación ciudadana incidente en los asuntos públicos de la ciudad	33.220.000	438	Plazo de ejecución, 2-jun-2020 al 01-ene-2021, terminación anticipada del 31-jul-2020. Teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato, la justificación de la reserva presupuestal es insuficiente para sustentar que a diciembre de 2020 no se liberasen los recursos apropiados no ejecutados.
12	Fortalecimiento a las organizaciones para la participación incidente en la ciudad	4.560.000	250	Plazo de ejecución del 09-mar-2020 al 08-jun-2020. Teniendo en cuenta la fecha de finalización prevista del contrato, la justificación de la reserva presupuestal es in suficiente para sustentar que a diciembre de 2020 no se liberasen los recursos apropiados no ejecutados.
13	Fortalecimiento a las organizaciones para la participación incidente en la ciudad	806.667	245	Plazo de ejecución del 09-mar-2020 al 08-jun-2020 con adición y prórroga hasta el 23-jul-2020. Teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato, la justificación de la reserva presupuestal es insuficiente para sustentar que a diciembre de 2020 no se liberasen los recursos apropiados no ejecutados.

14	Fortalecimiento a las organizaciones para la participación incidente en la ciudad	6.300.000	353	Plazo de ejecución 16-abr-2020 al 15-jul-2020. Teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato, la justificación de la reserva presupuestal es insuficiente para sustentar que a diciembre de 2020 no se liberasen los recursos apropiados no ejecutados.
15	Fortalecimiento a las organizaciones para la participación incidente en la ciudad	123.333	414	Plazo de ejecución del 27-may-2020 al 26-agos-2020. Teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato, la justificación de la reserva presupuestal es insuficiente para sustentar que a diciembre de 2020 no se liberasen los recursos apropiados no ejecutados.
16	Fortalecimiento a espacios de participación para los grupos étnicos en las 20 localidades de Bogotá	4.400.000	546	Plazo de ejecución del 27-jul-2020 al 30-dic-2020, adicionado y prorrogado al 30-ene-2021. Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está orientado a la justificación de la necesidad de contratar.
17	Construcción de procesos para la convivencia y la participación ciudadana incidente en los asuntos públicos locales, distritales y regionales Bogotá	300.000	828	Plazo de ejecución del 21-agos-2020 al 30-dic-2020, prorrogado a 30-ene-2021. Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está más orientado a la justificación de la necesidad de la modificación contractual. (Prórroga).
18	Construcción de procesos para la convivencia y la participación ciudadana incidente en los asuntos públicos locales, distritales y regionales Bogotá	77.800.687	941	Plazo de ejecución del 17-oct-2020 al 30-dic-2020 con prórroga al 30-mar-2021. Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está más orientado a la justificación de la necesidad de la modificación contractual. (Adición y prórroga)
19	Fortalecimiento a las organizaciones sociales y comunitarias para una participación ciudadana informada e	50.000.000	1038	Contrato suscrito el 30-dic-2020, La justificación para la constitución excepcional de la reserva

	incidente con enfoque diferencial en el Distrito Capital Bogotá			presupuestal es insuficiente considerando que la suscripción del contrato se realizó al finalizar la vigencia.
20	Fortalecimiento de las capacidades democráticas de la ciudadanía para la participación incidente y la gobernanza, con enfoque de innovación social, en Bogotá.	18.138.744	884	Plazo de ejecución del 21-sep-2020 al 30-dic-2020 con prórroga hasta el 30-mar-2021. Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está orientado a la modificación presupuestal (Prórroga).
21	Optimización de la participación ciudadana incidente para los asuntos públicos Bogotá	144.171.162		Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está orientado a la modificación presupuestal (Prórroga).
22	Fortalecimiento de las capacidades de las alcaldías locales, institucionales del Distrito y ciudadanía en procesos de planeación y presupuestos participativos. Bogotá.	120.000	806	Plazo de ejecución, del 19-agos-2020 al 30-dic-2020, con prórroga hasta el 30-ene-2021 Se debe justificar la constitución excepcional de la reserva presupuestal y el texto está orientado a la modificación presupuestal (Prórroga).
Total		512.442.564		

Tabla No. 3. Justificaciones en reservas presupuestales
Fuente: Justificación de reservas por RP – área de presupuesto

De acuerdo con lo anterior, en las justificaciones de constitución de reservas, no se evidencia el hecho excepcional a causa de eventos imprevisibles que obligaron a su constitución o que de manera sustancial afecten la prestación del servicio.

Frente a esta situación la OCI generó observación en este informe de seguimiento, del 30/03/2020 y el proceso de gestión financiera formuló la acción de mejora AC-0026; la cual se encuentra en ejecución, de acuerdo al informe de seguimiento al plan de mejoramiento institucional, con corte al 12-feb-2021. En consecuencia, la OCI reitera la misma observación ya que la situación se continúa presentando y conmina a la entidad para que realice revisión de las acciones implementadas, así como de los ajustes a lugar e implemente nuevas acciones de ser necesario.

- Adicionalmente, los siguientes contratos que originaron reservas presupuestales, fueron previstos para ejecutar superando la vigencia y no se evidencia en su justificación de constitución de reserva presupuestal, el uso de este mecanismo como excepcional, para optimización en la ejecución del gasto (costo-beneficio) y/o de la continuidad en la prestación del servicio, principios de los cuales debería acompañarse la reserva presupuestal.

It	Rubro presupuestal	Reserva constituida	Compromiso	Observación OCI	
1	Maquinaria y aparatos eléctricos	3.613.637	767	Plazo de ejecución del 18-agos-2020 al 17-ene-2021.	
2	Metales básicos	464.000			
3	Productos metálicos elaborados	10.519.000			
4	Servicios de protección (guardas de seguridad)	95.492.015	45521	Plazo de ejecución desde el 9-dic-2020 al 8-mar-2021.	
5	Servicios de limpieza general	50.726.051		Plazo de ejecución desde el 06-mar-2020 al 05-feb-2021.	
6	Servicios de copia y reproducción	84.029.265		395	Plazo de ejecución desde el 06-may-2020 al 18-ene-2021.
7	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	21.895.353		855	Plazo de ejecución desde el 17-sep-2020 al 16-mar-2021.
8	Fortalecimiento a la gestión pública efectiva y eficiente	1.333.333		409	Plazo de ejecución del 29-may-2020 al 09-ene-2021.
Total		268.072.654			

Tabla No. 4. Justificaciones en reservas presupuestales – contratos que superan la vigencia

Fuente: Justificación de reservas por RP – área de presupuesto

Esta situación también aplica para la observación que se menciona en el numeral anterior.

- Se evidenció la constitución de reservas en el siguiente contrato, sin que se haya realizado modificación contractual; es decir, la prórroga del mismo.

It	Rubro presupuestal	Reserva constituida	Compromiso	Observación OCI
1	Fortalecimiento de la capacidad tecnológica y administrativa del Instituto Distrital	10.000.000	825	Plazo de ejecución, del 19-agos-2020 al 30-dic-2020. No se evidenció modificación (Prórroga) del contrato publicada en el SECOP, ni información de modificación en el archivo de Radicador de contratos 2020.

Tabla No. 5. Justificaciones en reservas presupuestales – contrato no vigente

Fuente: Justificación de reservas por RP – área de presupuesto

Observación No. 1

Se evidenció que el Instituto incumplió requisitos legales para la constitución de reservas presupuestales, en lo establecido en el artículo 61 del Decreto 714 de 1996, del Estatuto Orgánico del Presupuesto que señala: “Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos...”

Recomendación No. 1

Fortalecer los controles de seguimiento, ejecución y constitución de reservas presupuestales de manera coordinada entre los responsables del área de presupuesto, contratación, líderes de proyectos y supervisores, para mitigar el riesgo de incumplimiento legal en la constitución de reservas presupuestales en la entidad.

4. Se constituyó reserva presupuestal en los siguientes contratos, habiendo recibido el servicio contratado, de acuerdo a la justificación de reservas.

It	Rubro presupuestal	Reserva constituida	Compromiso	Observación OCI
1	Derechos de uso de productos de propiedad intelectual y otros productos similares	23.036.000	1008	Contrato con plazo del 15-dic-2020 al 14-ene-2021 El contratista no presentó documentación para el pago antes de la fecha de cierre de la vigencia establecida por la entidad.
2	Bienestar e incentivos	9.879.401	499	El contratista no presentó en el mes de diciembre la última factura correspondiente a la actividad de entrega de bonos navideños; sin embargo no se evidenció cancelada en el mes de enero del 2021.
3	Salud ocupacional	30.200		
Total		32.945.601		

Tabla No. 6. Justificaciones en reservas presupuestales – Contratos con bienes y servicios recibidos antes de finalizar la vigencia

Fuente: Justificación de reservas por RP – área de presupuesto

Lo anterior se presenta en contravía de lo establecido en el artículo 61 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás disposiciones concordantes, ya que son compromisos que se cumplieron antes de finalizar la vigencia, para lo cual el mecanismo correspondiente es la constitución de cuentas por pagar y no el de reservas presupuestales.

Frente a esta situación la OCI generó observación en este informe de seguimiento, del 30/03/2020 y el proceso de gestión financiera formuló la acción de mejora AC-0026; la cual se encuentra en ejecución, de acuerdo al informe de seguimiento al plan de mejoramiento institucional, con corte al 12-feb-2021. En consecuencia, la OCI reitera la misma observación ya que la situación se continúa presentando y conmina a la entidad para que realice revisión de las acciones implementadas, así como de los ajustes a lugar e implemente nuevas acciones de ser necesario.

5.3. CUENTAS POR PAGAR

“Las cuentas por pagar son aquellas obligaciones constituidas a 31 de diciembre derivadas de la entrega de bienes, obras y servicios recibidos a satisfacción y de anticipos y sumas anticipadas pactadas en los contratos, que fueron giradas presupuestalmente pero no fueron canceladas (giro efectivo) al cierre del periodo, que cuentan con orden de pago o relación de autorización y que en la respectiva tesorería se encuentran los recursos disponibles para ser giradas en enero de la siguiente vigencia, de conformidad con el programa anual de caja aprobado” – Manual Operativo de Presupuesto del Distrito Capital.

El Régimen de contabilidad presupuestal pública, define las siguientes condiciones para la constitución de cuentas por pagar del rezago presupuestal al finalizar la vigencia fiscal:

“La entidad constituirá cuentas por pagar cuando:

- a) Los bienes o servicios contratados se recibieron a satisfacción antes del 31 de diciembre sin realizar su pago:*
- b) Se han pactado anticipos, se cumplieron las condiciones para su pago y estos no fueron cancelados y,*
- c) Se han cumplido los requisitos que hacen exigible un pago y este no se efectuó”.*

De acuerdo al reporte “*Listado cuentas por pagar a 31 de diciembre 2020*”, firmado por el ordenador del gasto y responsables del área de contabilidad, presupuesto y tesorería y del reporte de la cuenta mensual CB-0003 Ejecución cuentas por pagar de la vigencia anterior, a 31-ene-2021, al finalizar la vigencia 2020 el Instituto constituyó cuentas por pagar totales por \$4.006.345.146, de las cuales \$1.089.471.518 corresponden a funcionamiento y 2.916.873.628 a inversión.

La OCI seleccionó las siguientes cuentas por pagar y verificó los documentos que soportan su constitución:

IT	BENEFICIARIO	CRP INICIAL	No. DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	CUENTA POR PAGAR A DICIEMBRE 31
1	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	1348	938	2020/10/19	2.897.207
2	SERVI LIMPIEZA SA	175	45521	2020/02/26	23.430.413
3	SOLUTION COPY LTDA	474	395	2020/05/02	4.633.075
4	MARIA BEATRIZ VARGAS GARZON	827	463	2020/06/24	2.800.000
5	VICTOR JULIO TRESPALACIOS PEÑAS	831	464	2020/06/30	3.000.000
6	LUISA MARIA RIANO CRUZ	1093	715	2020/08/03	2.200.000
7	ALL TECHNOLOGICAL SERVICES ATS S A S	1511	1019	2020/12/15	8.600.000
8	COMPENSAR EPS	1072	499	2020/07/21	41.107.674
9	COMPENSAR EPS	1072	499	2020/07/21	670.200
10	COMPENSAR EPS	1072	499	2020/07/21	18.862.297
11	DILAN JOSE GOMEZ DE AVILA	1251	856	2020/09/15	66.667
12	YINA MARCELA ACOSTA VALENZUELA	1307	880	2020/09/22	4.152.000
13	CANAL CAPITAL	1446	981	2020/12/07	37.477.603

IT	BENEFICIARIO	CRP INICIAL	No. DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	CUENTA POR PAGAR A DICIEMBRE 31
14	GINA MARCELA MORENO FANDINO	849	488	2020/07/10	3.300.000
15	MARIA LEIDA LAITON MORENO	1266	866	2020/09/17	3.600.000
16	UNION TEMPORAL IDPAC ZTP	1281	884	2020/09/18	7.759.052
17	ANA MARGARITA LARA CONTRERAS	949	569	2020/07/21	3.000.000
18	DIANA CAROLINA LAITON SANCHEZ	1034	672	2020/07/24	2.200.000
19	DIEGO FERNANDO VALDS CARABALI	1064	677	2020/07/27	2.800.000
20	LAURA MILENA MAYORGA PARRA	1129	746	2020/08/10	2.400.000
21	ASOCIACION COLOMBIANA DE SORDOCIEGOS – SURCOE	1374	961	2020/10/29	1.963.500
22	ANDRES FELIPE DIAZ MEJIA	1135	718	2020/08/11	3.293.333
23	CORPORACION VIVA LA CIUDADANIA	1191	765	2020/08/18	45.000.000
24	CORPORACION VIVA LA CIUDADANIA	1191	765	2020/08/18	60.000.000
25	UNION TEMPORAL IDPAC ZTP	1281	884	2020/09/18	1.165.561
26	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD-	1340	917	2020/09/25	25.400.000
27	UNIVERSIDAD CENTRAL	1464	991	2020/12/11	16.500.000
28	LAURA MALAGIGI GOMEZ	989	620	2020/07/21	3.200.000
29	ANA SILVIA OLANO APONTE	1070	699	2020/07/29	5.000.000

IT	BENEFICIARIO	CRP INICIAL	No. DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	CUENTA POR PAGAR A DICIEMBRE 31
30	YURI FERNANDA BLANCO ARDILA	1237	839	2020/08/21	3.200.000
31	UNION TEMPORAL IDPAC ZTP	1281	884	2020/09/18	23.468.559
32	UNION TEMPORAL IDPAC ZTP	1281	884	2020/09/18	78.919.495
33	RUTH MARIVEL LUENGAS GIL	846	485	2020/07/09	3.200.000
34	FREYNAN RODRIGUEZ MONTES	1396	969	2020/11/19	2.000.000
35	SAFETY IN DEEP S.A.S	1395	972	2020/11/19	44.772.500
36	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A ESP	1469	989	2020/12/14	89.381.376
37	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	1452	61123	2020/12/09	51.369.508
TOTAL					632.790.020

Tabla No. 7. Cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020

Fuente: Reporte cuentas por pagar a diciembre de 2020 – área de presupuesto

Se evidenciaron los documentos que soportan los bienes y servicios recibidos para cada cuenta, las respectivas facturas e informes de supervisión, la entrada de bienes al almacén, así como las órdenes de pago correspondientes, emitidas al final del mes de diciembre de 2020, cumpliendo las condiciones exigidas para su constitución.

5.4. EJECUCIÓN DE RESERVAS Y DE CUENTAS POR PAGAR A MARZO DE 2021

De acuerdo al Informe de reservas detalladas al 30 de marzo de 2021 y al reporte CB-0003 Ejecución cuentas por pagar de la vigencia anterior, del 25/03/2021, se tiene la siguiente ejecución:

Reservas Funcionamiento e Inversión	Anulaciones	Valor neto	Ejecutado	% Eje	Por ejecutar	% por eje
4.549.846.461	36.453.599	4.513.392.862	2.662.115.677	59%	1.851.277.185	41%

Tabla No. 8. Ejecución reservas a enero 2021

Fuente: Informe de reservas detalladas al 30-mar-2021

Se recomienda, realizar un seguimiento estricto a la ejecución de las reservas presupuestales, con el fin de alcanzar los objetivos trazados por la entidad, representados en la administración eficiente de los recursos y en la satisfacción de las necesidades de los grupos de valor, como lo señala la SDH mediante el Manual operativo de presupuesto distrital y en los lineamientos de ejecución anual, de manera que no trasciendan a la siguiente vigencia y se conviertan en pasivos exigibles.

Cuentas por pagar constituidas 2020		Cuentas por pagar ejecutadas ene-2021	% de avance de ejecución a ene-2021	Saldo por ejecutar	% por ejecutar
Funcionamiento	1.089.471.518	1.055.375.535	98%	24.757.365	2%
Inversión	2.916.873.628	2.916.873.628	100%	0	0

Tabla No. 9. Ejecución cuentas por pagar a enero 2021
Fuente: Reporte cuenta mensual CB-0003 31-ene-2021

El saldo de las cuentas por pagar al 25 de marzo del 2021, corresponde a recursos para respaldar el pago de aportes de cesantías.

6. REPORTE DE INFORMACIÓN CIERRE PRESUPUESTO ANUAL

En cumplimiento de la Circular Externa No. SDH-000014 del 31 de julio de 2020, el Instituto remitió a la Secretaria Distrital de Hacienda mediante Oficio 2021EEM002, del 13 de enero del 2021, el reporte de constitución de reservas firmada, el documento Word con la justificación de reservas a nivel de registro presupuestal y el acta de fenecimiento formato 11-F.10, de acuerdo al cronograma de actividades de la circular.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La entidad constituyó las reservas presupuestales a diciembre de 2020 con incumplimiento de requisitos legales en cuanto a que los contratos se encuentren debidamente contraídos y se continúan presentando debilidades en la justificación de constitución de reservas presupuestales.

El Instituto deberá implementar controles para mitigar el riesgo de incumplimiento legal en la constitución de reservas presupuestales y ejercer mayor control sobre los recursos que con la debida justificación ha decidido comprometer, de manera que aquellos que trasciendan la vigencia correspondan excepcionalmente a aquellos que de no realizarse afecten el ejercicio básico de la función pública, lo cual debe quedar plenamente documentado en la justificación de la constitución de las reservas presupuestales.

La entidad presenta debilidades en la aplicación de controles para asegurar la oportuna liquidación de los contratos sobre los cuales se constituyen reservas presupuestales y cuyo saldo son objeto de “liberación” y no de pago, situación que genera que dichas reservas trasciendan como pasivos exigibles para la siguiente vigencia.

Durante la vigencia 2021, el Instituto deberá fortalecer sus controles de seguimiento a la ejecución de saldos de pasivos exigibles, realizando un proceso de depuración que evite al máximo que éstos trasciendan a la siguiente vigencia y un seguimiento estricto a la ejecución de reservas presupuestales de manera que, se cumplan los objetivos trazados por la entidad y se reduzca el riesgo de que éstas fenezcan y se conviertan en nuevos pasivos exigibles.

Respecto a las cuentas por pagar de la vigencia anterior, se evidenció el cumplimiento de las condiciones para su constitución y a marzo 25 de 2021, se ejecutaron en el 98%.

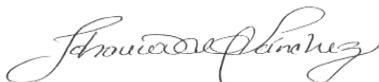
De manera explícita el sustento normativo, las observaciones y sus recomendaciones se encuentran en el cuerpo del informe.

8. DIFICULTADES PRESENTADAS DURANTE EL SEGUIMIENTO

No obstante que el presente seguimiento se ejecutó bajo las Medidas Transitorias de Prevención, Contención y Mitigación ante Enfermedad Respiratoria Aguda - Covid-19, lo cual conlleva a que se necesiten esfuerzos adicionales para documentar las verificaciones adelantadas, se recibió atención de las áreas requeridas y la información y documentación requeridas fueron aportadas para el cumplimiento del objetivo del presente trabajo de aseguramiento.

Aprobado: 30/03/2021

Elaboró y verificó



Johanna M. Duarte Sánchez
Contratista Oficina Control Interno

Revisó y aprobó:



Pablo Salguero Lizarazo
Jefe Oficina Control Interno